



FULLTRADING

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS FULLTRADING

CONTENIDO

<u>1. INTRODUCCIÓN.</u>
<u>2. ANTECEDENTES GENERALES.</u>
2.1. <u>Ley 20.393.</u>
2.2. <u>Alcance.</u>
2.4. <u>Documentos Relacionados.</u>
<u>3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.</u>
3.1. <u>Elementos del Modelo de Prevención.</u>
3.2. <u>Conceptos Generales.</u>
3.3. <u>Sistema de Prevención de Delitos.</u>
3.3.1. <u>Responsabilidades y funciones del Encargado de Prevención de Delitos :</u>
3.3.2. <u>Actividades del Sistema de Prevención:</u>
3.3.3. <u>Roles y responsabilidades de la Administración de la empresa:</u>
3.4. <u>Gestión de Riesgos de Delitos.</u>
3.5. <u>Establecimiento de Medidas Preventivas.</u>
3.6. <u>Canal de Denuncias.</u>

ANEXO A: Matriz de Riesgo de Delitos de FT

ANEXO B: Acta nombramiento del Encargado de Prevención de Delitos

1. INTRODUCCIÓN.

FULLTRADING es una empresa que entrega asesoría y soluciones de alto estándar, cuyo objetivo es brindar el mejor servicio y valor agregado a sus clientes en el proceso de pegado industrial; con tecnología de avanzada, productos que se adaptan a sus necesidades, altos estándares operacionales y asesoría profesional de pre y post venta.

En cumplimiento de dicho compromiso, y dentro de la implementación de diversas buenas prácticas de Compliance impulsadas por el fundador de FT, se ha dispuesto la elaboración de este Modelo de Prevención Integral de Delitos conforme las disposiciones de la ley 20.393, sus posteriores modificaciones (Ley 21.595) y de la demás normativa vigente, el que establece una

forma de organización corporativa que busca evitar la comisión de los delitos a través del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión.

2. ANTECEDENTES GENERALES.

2.1. Ley 20.393.

La Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile.

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho u omisión tipificado como delito en una ley penal y se concreta en la imposición de una pena a quien comete el delito, que puede ser privativa de libertad (como la pena de prisión), privativa de otros derechos (como la inhabilitación para ejercer cargos públicos), o consistir en una multa.

De acuerdo con ordenamiento jurídico chileno, la responsabilidad penal es por regla general, de la o las personas naturales que cometen el delito, sin embargo, en determinadas circunstancias y para determinados delitos, (Ley 20.393) se establece que también se puede considerar penalmente responsable a la persona jurídica.

Las personas naturales por las cuales responderá penalmente la persona jurídica se extiende a **“quienes ocupen un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación”**,

Determinando como presupuesto de responsabilidad penal, que ella tendrá lugar **“siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos por parte de la persona jurídica”**

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar los delitos señalados.

Se entenderá que el modelo de prevención del delito (MDP) es efectivamente implementado para los efectos de eximirlo de responsabilidad penal, cuando en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos.

(i) Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

(ii) Establecimiento de protocolos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la empresa

(iii) Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos con la adecuada independencia y acceso directo a la administración de la

persona jurídica para informarla en relación a medidas y planes implementados, rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

(iv) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

2.2. Alcance.

El presente documento es aplicable a todo nivel en FT, entendiéndose como tal, entre otros, al Directorio, ejecutivos principales, trabajadores, franquiciados, proveedores, clientes u otros terceros relacionados.

2.3. Documentos Relacionados.

Los documentos que complementan el Modelo de Prevención de Delitos son, entre otros:

- a) Manual del Modelo de Prevención de Delitos de FT
- b) Política Comercial de FT
- c) Matriz de Riesgos de Delitos de FT
- d) Procedimiento de Canal de Denuncias de FT
- e) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de FT.
- f) Código de Ética y Conducta de FT

Contiene los siguientes lineamientos:

- Regulación de Conflictos de interés
 - Regulación de actuación con funcionarios públicos y personas políticamente expuestas de FT
 - Regulación de Libre Competencia FP
 - Regulación de seguridad de la información de FP
 - Regulación de regalos, invitaciones y donaciones de FP
 - Lineamientos de compras y contrataciones de FP
- g) Cláusulas contractuales

3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

3.1. Elementos del Modelo de Prevención.

Con el fin de cumplir con sus deberes de dirección y supervisión, el Directorio ha acordado implementar un Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo su desarrollo e implementación, a través de los siguientes elementos:

3.1.1. Designación del Encargado de Prevención de Delitos de FT (EPD).

FULLTRADING, a través de su máxima autoridad, ha designado formalmente a un Encargado de Prevención de Delitos, cuyos roles y funciones se enumeran en este documento.

La Administración de la empresa, a su vez, deberá prestar toda la colaboración para la mejor y más oportuna implementación y desarrollo del Modelo.

3.1.2. **Facultades y medios del EPD**

Las facultades y medios son:

- a) Su designación, nombramiento y revocación debe ser efectuada por la máxima autoridad de FT.
- b) Cuentan con autonomía respecto de la administración de la empresa.
- c) Tienen acceso directo, irrestricto y confidencial a la información de la empresa, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas.
- d) Tienen acceso directo a la máxima autoridad, para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente, o cuando las circunstancias lo ameriten o se disponga.
- e) La máxima autoridad garantizará los recursos económicos y medios materiales necesarios para que realicen adecuadamente sus labores.

3.1.3. **Implementación del Sistema de Prevención de Delitos.**

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la administración de la empresa, implementó un Sistema de Prevención con el objetivo de evitar y reducir, si fuere del caso, la ocurrencia de delitos, a través de las siguientes actividades:

- a) Identificación de las **actividades o procesos** de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- b) Establecimiento de **protocolos** para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la empresa
- c) Asignación de uno o más **sujetos responsables** de la aplicación de dichos protocolos con la adecuada independencia y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla en relación a medidas y planes implementados, rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
- d) Previsión de **evaluaciones periódicas por terceros independientes** y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

3.1.4. Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con las gerencias de la empresa, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias.

3.1.5. Entorno de Control.

El entorno de control incluye los instrumentos y regulaciones asociadas a la Ley 20.393, en sus consideraciones éticas, legales y laborales, proporcionando los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los clientes, proveedores, trabajadores y todos los interesados.

De acuerdo al artículo 4, N° 3 d) de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser parte integrante de los contratos de trabajo de los empleados y ejecutivos de la empresa, además de ser extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la empresa. Dichas directrices se manifiestan expresamente en los siguientes documentos internos:

- Código de Ética y Conducta de FT
- Manual de Operaciones de FT
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de FT.
- Contratos de Trabajo del Personal y franquiciados de FT.

3.1.6. Contratos con Clientes, Proveedores, Contratistas o Terceros Prestadores de Servicios.

Los contratos deberán incluir las siguientes declaraciones y compromisos formales de los clientes, proveedores, contratistas o terceros prestadores de servicios sobre:

- Que no ha incurrido o realizado ninguna de las conductas que configuren una operación prohibida en la Ley,
- Que conoce y acepta cumplir todas las normas en relación a la formulación y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos,
- Que tomará todos los resguardos necesarios para asegurarse no incurrir en una operación prohibida o en conductas que contraríen lo definido en el Modelo de Prevención de Delitos,
- Que reportará a la empresa, cualquier violación a las leyes o al contrato celebrado, cualquier operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Modelo de Prevención

de Delitos y hacerla incurrir en las responsabilidades penales definidas en la Ley,

- Que cooperará de buena fe a cualquier solicitud de investigación que lleve a cabo la empresa, ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conducta sospechosas y cualquier acción que infrinja el Modelo de Prevención de Delitos,
- Que informará en forma inmediata al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier conducta sospechosa de los trabajadores de la empresa o de sus propios trabajadores, que puedan generar o incrementar los riesgos de comisión de los delitos contenidos en la Ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la Ley 20.931, o que violen el Modelo de Prevención de Delitos.

3.2. Conceptos Generales.

3.2.1. Cohecho a Empleado Público Extranjero: Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

3.2.2. Cohecho Activo a Empleado Público Nacional: Comete este delito el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero.

3.2.3. Cohecho pasivo de Empleado Público Nacional: Comete este delito el empleado público nacional que solicita, exige o acepta recibir mayores derechos que los señalados para su cargo o un beneficio económico para sí o un tercero, para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; por omitir o haber omitido un acto debido propio de su cargo; por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o por cometer un delito funcionario.

3.2.4. Financiamiento del Terrorismo: Comete este delito el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

3.2.5. Lavado de Activos: Comete este delito el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos como tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de

armas, fraude a los estados financieros, obtención de créditos bancarios mediante la presentación de antecedentes falsos, malversación de caudales públicos, fraude al fisco y cohecho, entre otros; o bien que a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. También comete este delito el autor de alguna de las conductas antes descritas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable. Finalmente, comete este delito el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

3.2.6. Receptación: Comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

3.2.7. Corrupción entre particulares: La corrupción entre particulares está definida en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y considera que comete este delito:

- a) El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
- b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

3.2.8. Apropiación indebida: Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 número 1° del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.

3.2.9. Administración desleal: El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el art. 470 número 11° del Código Penal, e indica que comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

3.2.10. Contaminación de mares, ríos y lagos: Este delito se encuentra definido en el Art. 136 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, indicando que comete este delito "El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos".

3.2.11. Inobservancia de las medidas preventivas en caso de pandemia: Este delito se encuentra establecido en el artículo 318 ter del Código Penal y sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

3.2.12. Obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía: Este delito sanciona la obtención de una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la Ley N° 21.227 sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un trabajador o grupo de trabajadores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para su empresa.

Adicionalmente, la ley establece expresamente que se sancionará con la misma pena a aquel que facilite los medios para la comisión del delito, de modo que, siguiendo nuestro ejemplo, comete también el delito y podrá ser sancionado con la misma pena de 541 días a cinco años de presidio, el empleador que efectúa la solicitud de pago de prestaciones de cesantía o complementos para sus trabajadores, sin que tengan derecho a estas; el que suscribe el pacto de suspensión con trabajadores que continuarán trabajando o recibiendo todo o parte de su remuneración; el empleador que presenta una declaración jurada falsa respecto de la no existencia de un pacto de continuidad laboral con los trabajadores que obtienen las prestaciones cesantía o falsa en relación con los requisitos para pactar la reducción de jornada que da derecho a un complemento.

En todos estos casos, es posible observar que el empleador persona jurídica se beneficiará del ilícito, por cuanto podrá evitarse el pago de remuneraciones que a él le corresponden sin tener derecho a ello o sin estar en las situaciones previstas por la ley para el otorgamiento de tal beneficio. Por lo tanto, además de las personas naturales involucradas, podrá también responder penalmente la persona jurídica, conforme lo establece la misma ley N° 21.227.

3.2.13. Delitos de la Ley de Control de Armas

Las personas jurídicas podrán ser responsables penalmente por los delitos contemplados en el Título II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas. Éste sanciona a quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren,

ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; la posesión, tenencia o porte, de armas, artefactos o municiones, la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, entre otros.

3.2.14. Ilícitos asociados a Migración Ilegal

Las personas jurídicas podrán ser responsables penalmente por el **delito de trata de personas** contenido en el artículo 411 quáter del Código Penal que sanciona al que “mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos”.

3.2.15. Ataque a la integridad de un sistema informático: La obstaculización o conductas que impidan el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, se castigará con la pena de 541 días a 5 años.

3.2.16. Acceso ilícito: El acceso a un sistema informático, ilegítimamente, valiéndose de cualquier medio que permita superar las barreras técnicas o las medidas tecnológicas de seguridad se castigará con la pena de 61 días a 540 días o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si la acción se realizara con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático se castigará con la pena de 61 días a 3 años. La misma pena se aplica a la divulgación de la información. Dispone, además, el aumento de pena si el apoderamiento y uso de la información es realizado por la misma (solución concursal).

3.2.17. Interceptación ilícita (artículo 3°). La acción indebida de interceptación, interrupción o interferencia, por medios técnicos, de la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos será sancionado con una pena de 541 días a 3 años. El que capte por medios tecnológicos esta información, será castigado con pena de 541 días a 5 años de presidio.

3.2.18. Ataque a la integridad de los datos informáticos: La alteración, daño o supresión indebida de datos informáticos causando un grave daño al titular.

3.2.19. Falsificación informática: La introducción, alteración, daño o supresión indebidos de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Si fuera realizada por funcionario público, abusando de su oficio, la pena será de 3 años y un día a 10 años.

3.2.20. Receptación de datos informáticos: Sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo (dolo eventual), comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos (la ley define, en su artículo 15°, qué se entiende por datos informáticos), como consecuencia de los delitos de acceso e interceptación ilícitas y de falsificación informática, sufrirá la pena de esos delitos, rebajada en un grado.

3.2.21. Fraude informático: Castiga la manipulación de un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, que cause perjuicio a una persona o realizada con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.

3.2.22. Abuso de los dispositivos: Sanciona a quien, con el propósito de cometer alguno de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley, o de alguna de las conductas constitutivas del delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

3.2.23. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS: La ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería, incorpora un nuevo delito al catálogo de la Ley 20.393. Se trata del delito del artículo 411 quáter del Código Penal, conforme el cual se castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas para trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o la promoción, facilitación o financiamiento de la ejecución de estas graves conductas.

3.2.24. VULNERACIÓN DE SECRETOS COMERCIALES, ESPIONAJE COMERCIAL: Revelación o aprovechamiento económico de secretos comerciales; por lo que debes respetar siempre los acuerdos de Confidencialidad con terceros o armada, mal uso de la información disponible de los procesos de compra o contratación de servicios.

3.2.25. DELITOS DE AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Se refiere a cualquier acción contaminante, que deriva de contratos mal definidos sin cláusulas claras de responsabilidad ambiental. En los delitos de

grave afectación, la punibilidad proviene de la gravedad de la afectación, que consiste en el cambio adverso producido en alguno de ellos, considerando las siguientes circunstancias:

- A. La extensión espacial
- B. Los efectos prolongados en el tiempo
- C. Ser irreparable o difícilmente reparable
- D. Alcanzar a un conjunto significativo de especies
- E. Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables
- F. Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas
- G. Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental

3.2.26. ALTERACIÓN FRAUDULENTO DE PRECIOS: Se refiere al que por medios fraudulentos alterare el precio de los bienes o servicios ofrecidos.

3.2.27. PROPIEDAD INDUSTRIAL

El que fabrica producto o usa un medio o proceso patentado de fabricación, sin estar autorizado por quien tiene derecho a hacerlo.

Serán penalmente responsables las empresas que infrinjan la propiedad industrial cuando:

– Se usen maliciosamente, con fines comerciales, marcas iguales o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos, servicios o establecimientos o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada

– Se usen, con fines comerciales, marcas no inscritas, caducadas o anuladas, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.

– Con fines comerciales, use un objeto no patentado, o cuya patente haya caducado o haya sido anulada, empleando en dicho objeto las indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas.

3.2.28. PROPIEDAD INTELECTUAL

Usar obras protegidas por derechos de autor o usar interpretaciones o ejecuciones, producciones o emisiones protegidas por derechos conexos sin autorización expresa,

Una persona jurídica podría ser penalmente responsable, por ejemplo:

– Cuando en la empresa se utilicen obras de dominio ajeno, protegidas por la ley de propiedad intelectual, inéditas o publicadas, sin estar expresamente facultadas para ello.

– Cuando las compañías otorguen licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley.

– Cuando en la empresa se falsifiquen obras protegidas por la ley de propiedad intelectual, o se editen, reproduzcan o distribuyan ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto.

3.2.29. DELITOS ATENTATORIOS A LA LIBRE COMPETENCIA:

Cuando existiendo varias empresas rivales en un mismo mercado, éstas deciden -en lugar de competir- ponerse de acuerdo respecto de algunas de las variables de competencia, como por ejemplo si FP y otro competidor se ponen de acuerdo en los precios de sus servicios, la cantidad de bienes a producir o servicios a prestar, una repartición de áreas geográficas o una repartición de clientes.

También se incluyen el Abuso de posición dominante y la Competencia desleal.

3.2.30. DELITOS LABORALES: Sanciona el incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones de seguridad social, la negligencia en contra de las personas por accidentes de trabajo o pago un salario manifiestamente desproporcionado e inferior al mínimo previsto por la ley

3.2.31. Amenazas condicionales Entre los delitos que se contemplan, referidos a la libertad y la seguridad individual de las personas, se encuentran los delitos de amenazas condicionales, cumpliéndose o no el propósito del mal que se amenaza. Un ejemplo de esto sería que un trabajador de Fulltrading en el contexto de sus funciones en faena- propine amenazas serias y verosímiles a habitantes de comunidades aledañas a los lugares donde esta tiene presencia, cuando traspasen la propiedad privada de la empresa.

3.2.32. ESTAFA/ESTAFA INFORMÁTICA: Penaliza al que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero.

Incorre en el que defraude a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante. Las penas del artículo anterior serán aplicadas también al que para obtener un provecho para sí o para un tercero irroque perjuicio patrimonial a otra persona:

1. Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste.

2. Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, o

3. Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.

3.2.33. Delitos tributarios.

El artículo 97, párrafo tercero del número 4 del Código Tributario establece como delito obtener devoluciones de impuesto que no correspondan cuando se haya simulado una operación tributaria, o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta.

El artículo 97, número 8 sanciona el comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.

El artículo 97, número 9 sanciona el ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria.

3.2.34. Delito Aduanero. El artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas contempla los siguientes delitos de contrabando:

- Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

- Introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraudando la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle, o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

- Extraer mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

- Introducir mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

Ley de Delitos Económicos (Ley 21.595)

Con fecha 17 de agosto de 2023 se publicó la nueva Ley de Delitos Económicos cuyo objetivo clave es combatir la impunidad económica. La ley introduce un tratamiento distinto de la criminalidad económica en comparación con la criminalidad común, reconociendo los daños sociales significativamente mayores que puede provocar la criminalidad económica.

El propósito central es prevenir la comisión de delitos económicos a través de imposición de mayores exigencias a las personas jurídicas y sus sistemas de cumplimiento interno, así como a los directivos y gerentes de las empresas.

La ley crea cuatro categorías de delitos para determinar si estos deben o no ser considerados económicos, y, por tanto, si se debe o no hacer aplicable el sistema de penas que la ley establece.

Primera categoría: delitos que siempre serán económicos (por ejemplo, delitos contra el Mercado de Valores o delitos bancarios, CMF, libre competencia, Sociedades Anónimas, cohecho entre particulares).

Segunda categoría: ilícitos que serán considerados “económicos” cuando sean cometidos en el ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa o cuando se cometieren en beneficio de la misma (como los delitos tributarios, contra el medio ambiente, delitos informáticos, delitos imprudentes contra la vida y la salud de las personas, estafa, administración desleal, ley de propiedad intelectual, etc)

Tercera categoría: delitos que serán considerados económicos cuando fueren cometidos por un funcionario público, siempre que hubiese intervenido en él alguien en ejercicio de un cargo, función o posición de una empresa o en beneficio de la misma (como la malversación de caudales públicos, cohecho, falsificación de instrumento público, cohecho, etc)

Cuarta categoría: los delitos de lavado de activos y receptación cuando tengan como delito base algún un delito considerado “económico”.

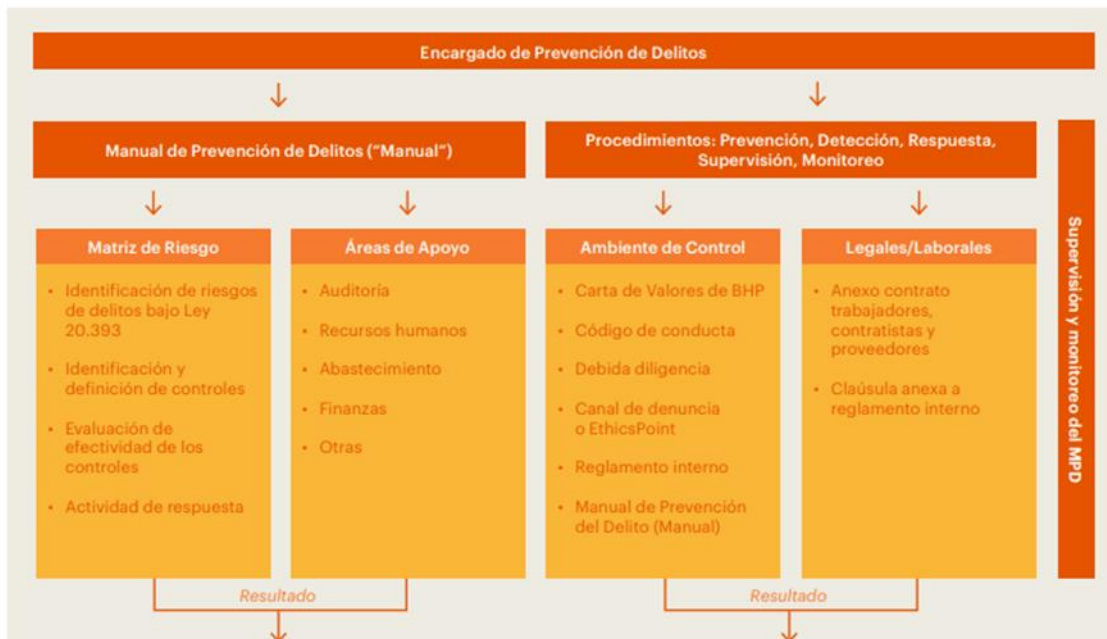
Categorías 2 y 3 cometidos en el marco de actuación de una empresa o en beneficio de una empresa.

Los delitos de las categorías 2, 3 y 4 no son aplicables a micro y pequeñas empresas.

3.3. Sistema de Prevención de Delitos.

El sistema de prevención de delitos se basa principalmente en:

- Las responsabilidades y funciones del Encargado de Prevención de Delitos
- Las actividades del Sistema de Prevención;
- Roles y responsabilidades de los distintos actores de la empresa.



3.3.1. Responsabilidades y funciones del Encargado de Prevención de Delitos:

Deben ejercer su rol conforme a las facultades definidas en su descriptor de cargo/estatuto y lo dispuesto en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

3.3.2. Actividades del Sistema de Prevención:

El sistema de prevención contempla las siguientes actividades:

a) Actividades de Prevención:

Consisten en acciones que tienen por objetivo precaver la ocurrencia de conductas u omisiones que puedan resultar en la comisión de delitos. Entre ellas se encuentran:

i) Identificación y evaluación de riesgos de delitos y controles:

La identificación del Riesgo de Delitos se refiere a la determinación de aquellas situaciones o eventos que podrían ser constitutivos de delitos establecidos en la ley 20.393 y sus modificaciones, que podrían acarrear la responsabilidad penal de la empresa y afectar negativamente a la organización en el logro de sus objetivos estratégicos.

La gestión de riesgos es la médula misma del modelo de prevención de delitos y es el hito crítico para el diseño de un programa de cumplimiento eficaz. Consiste en el verdadero diagnóstico respecto de las exposiciones de riesgo que presenta la operación orgánica de FULLTRADING, según las propias características de su actividad y forma de organización.

Identificar dónde se alojan los riesgos tanto en la cadena de operación como en los cargos que participan en ella es a lo que se dedica esta parte del sistema de prevención.

El diagnóstico de riesgos debe considerar el análisis de los procesos corporativos y los roles o cargos que participan en ellos. Para esta identificación se deben tomar como referencia, los

delitos contemplados en la Ley 20.393, 21.595, 19.913 y que son susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas. En base a la operación normal de FULLTRADING se deben identificar los riesgos a que están expuestas las compañías y las áreas y personas o cargos potencialmente expuestos a dichos riesgos.

En el ANEXO A de este documento se presenta el levantamiento de los delitos a los que podría estar expuesto FULLTRADING de acuerdo con su giro y procesos correspondientes.

El proceso de identificación y evaluación de los riesgos de delitos y sus controles debe realizarse en forma permanente y especialmente cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la empresa, el cual quedará documentado en la “Matriz de Riesgos de Delitos de FT”, que contiene el detalle de los riesgos identificados y las respectivas actividades de control que debe efectuar cada área de la empresa, como también las que debe efectuar el Encargado.

ii) Ejecución de los controles documentados en la Matriz de Riesgos de delitos:
Cada área de la empresa debe ejecutar las actividades de control en función a los riesgos identificados en los subprocesos de los que son responsables, las que serán supervisadas por el Encargado.

iii) Difusión y capacitación: Con el objeto de que el contenido de este Modelo sea integrado a las operaciones y labores diarias de cada trabajador y franquiciados, se efectuarán capacitaciones de forma periódica a fin de transmitir los conocimientos suficientes y necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

Para ello se debe elaborar un programa anual de capacitación y difusión sobre el Modelo de Prevención, cuya ejecución estará a cargo del Encargado en conjunto con la Gerencia de Personas, debiendo mantener los registros y respaldos de ellas.

iv) Asesoría y consulta: El Encargado debe prestar un servicio permanente a todas las áreas de la administración de la empresa para orientar y dar respuesta a todas las inquietudes relacionadas al Modelo de Prevención y al Código de Ética.

v) Procedimientos de “debida diligencia y de conocimiento a terceros”: Con el fin de conocer los antecedentes de las personas con quienes se contrata, ya sea un trabajador, un proveedor o un cliente, para prevenir y evitar que FT se relacione contractualmente con personas, naturales o jurídicas, que tengan o han tenido participación en hechos constitutivos de delitos. Estas directrices están contenidas en la Procedimiento de Prevención de Lavado de Activos y Conocimiento al cliente de FT.

b) Actividades de Detección:

Consisten en identificar la comisión de delitos o incumplimientos al Modelo de Prevención, a través de las siguientes acciones:

- i) Revisión de las denuncias recibidas a través de los canales establecidos e instrucción de las respectivas investigaciones internas.
- ii) Revisión de hallazgos de auditoría interna.

- iii) Revisiones de cumplimiento de los controles del Modelo. El Encargado debe verificar periódicamente que los controles del Modelo operen, mediante la realización de revisiones de cumplimiento, las que pueden realizarse con la colaboración de otras áreas de la administración de la empresa.
- iv) Revisión de litigios que involucren a la empresa en hechos que puedan configurar delitos contemplados en la Matriz de Riesgos.
- v) Revisión de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias, asociados a hechos que puedan configurar algún delito.

c) Actividades de Corrección:

Consisten en corregir a través de medidas disciplinarias, sanciones internas, y/o el ejercicio de acciones legales, respecto de quienes incumplen el Modelo, cometen algún delito o faltan al Manual de Operaciones y/o Código de Ética de FT. Estas son:

- i) Medidas disciplinarias o sanciones internas: En caso que se detecten conductas contrarias al Modelo o incumplimientos a sus políticas y procedimientos, deben ser investigadas y sancionadas conforme al procedimiento sancionatorio contenido en el manual de operaciones de FT.
- ii) Denuncias o querellas ante la Justicia: En caso de detectarse hechos constitutivos de delitos, el Gerente General, en conjunto con el Encargado, deben evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querrella ante Carabineros, Investigaciones, el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, según corresponda. Para esto el Encargado puede solicitar la asesoría de alguna de las áreas de la administración de la empresa o recurrir a asesores externos.
- iii) Detección de debilidades y mejoramiento de actividades de control: El Encargado debe evaluar los riesgos y actividades de control vulneradas en cada uno de los casos detectados, para determinar la necesidad de establecer nuevas actividades de control o mejorar las deficientes, lo cual debe realizar en conjunto con el área responsable de la administración de la empresa de la actividad respectiva.

d) Actividades de Monitoreo:

Consiste en acciones para verificar la efectiva aplicación del Modelo y evaluar su adecuado funcionamiento, con el fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa, tanto internas (como cambios en la estructura o jefaturas) o externas (cambio a la legislación vigente).

Para tal efecto, el Encargado debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo a fin de verificar la realización de los controles implementados para mitigar los riesgos de delitos asociados a cada subproceso, por parte

de las áreas de la administración de la empresa responsables de los mismos. Este programa de monitoreo puede incluir la revisión de la documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo, el reproceso de las actividades de control (mediante muestreo), el análisis de razonabilidad de las transacciones y la verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos, entre otros.

3.3.3. Roles y responsabilidades de la Administración de la empresa:

El establecimiento de un sistema de prevención de delitos requiere asignar los roles y responsabilidades que corresponden, entre otras, a cada uno de los estamentos de la empresa en el funcionamiento del Modelo, que a continuación se señalan:

a) Roles de la máxima autoridad:

- i) Designar al Encargado de Prevención de Delitos, que durarán en su cargo un número determinado de años, pudiendo prorrogarse por los períodos que se determinen.
- ii) Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención y cumplan sus roles y responsabilidades.
- iii) Dar acceso directo al Encargado de Prevención de Delitos para que le comunique los requerimientos respecto del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- iv) Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, lo que incluye las Políticas y Procedimientos de Prevención de Delitos y supervigilar su correcta implementación y efectiva operación, así como el Sistema de Prevención de LA/FT/DF que defina la institución.
- v) Recibir y analizar el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos que se remite en forma periódica y aprobar la planificación para el siguiente período.
- vi) Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- vii) Conocer las sanciones respecto de incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley 20.393, y que estas sean publicadas oportunamente a sus trabajadores, cuando corresponda.
- viii) Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa, dentro del área de su competencia.

b) Roles del Gerente General:

- i) Apoyar administrativamente al Encargado de Prevención de Delitos, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- ii) Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- iii) Informar al Encargado de Prevención de Delitos de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.
- iv) Promover la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la empresa, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- v) Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados al Modelo de Prevención de Delitos

c) Roles del Encargado de Prevención de Delitos:

- i) Ejecutar todas aquellas funciones que sean asignadas por el superior directo, relacionadas con su cargo, con la labor que desempeña y/o pueda realizar de acuerdo a sus capacidades y competencias.
- ii) Desarrollar y ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por la máxima autoridad de FT.
- iii) Identificar y determinar, en conjunto con el Gerente General, cuáles son los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- iv) Coordinar las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención de Delitos y de los alcances de la ley 20.393, asegurando que el personal de la empresa se encuentre suficientemente informado e instruido en los temas referidos.
- v) Proteger y promover el adecuado establecimiento y la operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- vi) Reportar a la máxima autoridad y Gerente General, a lo menos semestralmente, sobre hechos y materias relevantes del Modelo de Prevención de Delitos.
- vii) Promover que los procesos que desarrolla FT, posean controles efectivos de prevención de riesgos de delitos contemplados en la ley 20.393 y explicados en el Código de Ética, manteniendo el registro de evidencias del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- viii) Evaluar la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atingentes.

- ix) Detectar y analizar cualquier actividad u operación inusual o sospechosa y de considerarlo necesario, elevar el caso al Gerente General, recabando todos los antecedentes relacionados con esa actividad, generando para tales efectos un archivo documental.
- x) Asesorar en los contratos que FT celebre, especialmente con empresas relacionadas, otras entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley 20.393.
- xi) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la ley 20.393.
- xii) Apoyar, cuando fuere necesario, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda FP, en relación a los delitos contemplados en la ley 20.393, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.

d) Roles de las distintas Gerencias Operacionales:

- i) Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran.
- ii) Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- iii) Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados a la ley 20.393 e informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados.
- iv) Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos de la empresa y los establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados a la ley 20.393.
- v) Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.

e) Roles del área jurídica (interna o externa):

- i) Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393, en los diversos contratos que celebre la empresa con terceros.
- ii) Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393 en los contratos de trabajo, Código de Ética y Conducta Organizacional y manual de Operaciones de la empresa.

- iii) Entregar oportunamente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la empresa que se relacionen a los delitos señalados en la ley 20.393 y sus modificaciones, si existiesen.
- iv) Entregar oportunamente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la empresa por entidades regulatorias y fiscalizadoras con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la ley 20.393.
- v) Entregar oportunamente informes relativos a la solicitud de permisos y otros derechos por parte de la empresa a entidades estatales y/o municipales con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la ley 20.393.
- vi) Asesorar, a solicitud del Encargado de Prevención de Delitos en relación a investigaciones y análisis de denuncias realizadas en materia de los delitos contenidos en la ley 20.393 y posteriores modificaciones.
- vii) Asesorar, a solicitud del Encargado de Prevención de en materias de su competencia, en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.
- viii) Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 al Encargado de Prevención de Delitos.

f) Roles de la Gerencia de Personas:

- i) Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos de la empresa.
- ii) Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- iii) Implementar los controles, dentro de su área de competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- iv) Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393, en los diversos contratos que celebre la empresa.
- v) Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión y promoción del Modelo de Prevención de Delitos en la empresa y de la ley 20.393, lo que incluye:
- vi) Comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización. Será responsabilidad de la Gerencia de Personas mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.

- vii) Coordinar capacitaciones periódicas respecto del Modelo de Prevención de Delitos y los delitos señalados en la ley 20.393 y sus modificaciones, llevando registro de las personas que han realizado las capacitaciones, esta información es parte de la información a ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos.
- viii) Inclusión de las materias de capacitación formuladas por el Encargado de Prevención de Delitos en los programas de inducción del personal que ingresa a la empresa.
- ix) Cuando corresponda, realizar la actualización de la información por los medios de comunicación disponibles en la empresa respecto del Modelo de Prevención de Delitos.
- x) Entregar la información necesaria al Encargado de Prevención de Delitos respecto de empleados sujetos a investigación.
- xi) Asesorar en materias de su competencia, al Encargado de Prevención de Delitos, en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.
- xii) Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 y sus modificaciones, al Encargado de Prevención de Delitos.

g) Roles de todo el Personal, Asesores, y Terceros interesados:

- i) Observar y cumplir con lo dispuesto en el Modelo de Prevención Integral de Delitos de la empresa e informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados.
- ii) Informar, por canales de denuncia establecidos las situaciones que pudieran infringir el Modelo de Prevención Integral de Delitos y a la ley 20.393.

3.4. Gestión de Riesgos de Delitos.

FT cuenta con una Matriz de Riesgos y Controles elaborada específicamente para gestionar los riesgos de los delitos señalados en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

Esta Matriz fue construida con la asesoría de una consultora especializada, tomado como base las normas ISO 31000, las mejores prácticas de la OCDD, la ley 20.393 y sus posteriores modificaciones (ley de delitos económicos, normativa interna de FT, etc.), realizando un levantamiento de información de la documentación clave de la empresa y entrevistas a actores relevantes para conocer su funcionamiento e identificar posibles riesgos para la implementación de un Modelo de Prevención del Delito. (ANEXO A: Matriz de Riesgo de Delitos de FT)

3.4.1. Definición del universo a evaluar.

Para la identificación de los procesos a incorporar en el universo de revisión, se utiliza el método de la cadena de valor, preparado en base a entrevistas con la gerencia y documentación obtenida de áreas de control y soporte.

3.4.2. Identificación de riesgos.

La identificación de los riesgos de delitos se realiza por medio de entrevistas con la gerencia y, además, mediante la revisión y diagramación de procesos, efectuando un barrido de las actividades que se realizan en cada subproceso para identificar los puntos donde estos riesgos se pueden materializar y el tipo de daño que pueden causar.

Esta etapa se actualiza periódicamente, a través de la revisión de los procesos que efectúa cada unidad de negocio, por auditorías internas y por revisión del mismo Encargado.

3.4.3. Evaluación de riesgos.

La evaluación de riesgos permite priorizar los subprocesos de mayor exposición, permitiendo de esta forma enfocar recursos y esfuerzos del Encargado.

Para evaluar los riesgos de delitos se utilizan parámetros de impacto (daño en la organización en caso de materializarse un riesgo) y probabilidad (nivel de certeza con que se puede materializar un riesgo). Esta evaluación se realiza por el producto obtenido de asignar una probabilidad e impacto a cada riesgo identificado, utilizando matrices de evaluación consistentes con el proceso de gestión de riesgos utilizado por la empresa, definidas previamente junto a la gerencia.

3.4.4. Identificación de los mejores controles.

Para cada riesgo genérico identificado, se analiza cuál es la combinación óptima de controles que deberían estar operando en los subprocesos en que el riesgo está presente.

Para ello deben identificarse los controles actualmente existentes y evaluarse su diseño en relación a la mitigación del riesgo de delito al que se aplica, considerando el tipo de control (preventivo o detectivo), su categoría (manual o automático), evidencia (documentado o no documentado), segregación de funciones (si el responsable de su ejecución es distinto a quien lo revisa) y frecuencia (diario, mensual, trimestral o anual), a fin de determinar si mitigan razonablemente el riesgo asociado. En caso de que el resultado de esta evaluación sea negativo, debe mejorarse el control

deficiente o implementarse un nuevo control, lo que debe ser efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, el cual es responsable de su implementación y ejecución.

Finalmente, estos controles se presentan en la matriz denominada Matriz de Riesgos de Compliance. Esta matriz presenta los riesgos identificados, los delitos relacionados, los subprocesos de la empresa expuestos al riesgo, los procedimientos administrativos relacionados y los controles esperados para cada riesgo.

3.5. Establecimiento de Medidas Preventivas.

FP velará por el establecimiento de programas, protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a los miembros de la empresa que intervengan en las actividades o procesos que importen riesgo de comisión de los delitos de la ley 20.393, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga su comisión.

Las medidas preventivas a implementar contemplan, entre otras, los siguientes documentos:

- a) Manual del Modelo de Prevención de Delitos de FT
- b) Política Comercial de FT
- c) Matriz de Riesgos de Delitos de FT
- d) Procedimiento de Canal de Denuncias de FT
- e) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de FT.
- f) Código de Ética y Conducta de FT

Contiene los siguientes lineamientos:

- Regulación de Conflictos de interés
- Regulación de actuación con funcionarios públicos y personas políticamente expuestas de FT
- Regulación de Libre Competencia FP
- Regulación de seguridad de la información de FP
- Regulación de regalos, invitaciones y donaciones de FP
- Lineamientos de compras y contrataciones de FP
- g) Cláusulas contractuales

3.5.1. Relacionamiento con funcionarios públicos.

Establecer la regulación de aquellas situaciones en que un miembro o representante de FP, debido a su cargo, funciones o posición deba interactuar con funcionarios públicos, autoridades y/o entidades fiscalizadoras, ya sean éstos nacionales o extranjeros.

3.5.2. Relacionamiento con terceros (clientes, proveedores, contratistas, agentes, brokers, corredores, etc.).

Establecer la regulación de las relaciones de la empresa con terceros (Cliente, Proveedor o Contratistas), a través de la determinación del perfil del tercero y las operaciones que normal o eventualmente éste desarrolla o desarrollará con la empresa, a lo largo de toda su relación (obtención y análisis de una serie de antecedentes de la persona natural o de la sociedad).

3.5.3. Ofrecimiento y recepción de regalos e invitaciones.

Establecer los principios de actuación que deben seguir los trabajadores de FT para todo lo relacionado con el ofrecimiento y la recepción de regalos, invitaciones y atenciones, que deriven de su interacción con funcionarios públicos, clientes y proveedores.

3.5.4. Comisiones de servicio, renciones de gastos y gastos de representación.

Establecer la regulación para pagos de viáticos y otros dineros por concepto de comisiones de servicio en el país y en el extranjero, así como rendiciones de gasto.

3.5.5. Gestión de conflicto de intereses.

Establecer la regulación de aquellas situaciones en que un miembro de FT, debido a su cargo, funciones o posición, pueda participar, decidir o influenciar asuntos de la empresa en que tenga un interés personal comprometido.

3.5.6. Gestión de riesgos medioambientales.

Gestionar los riesgos de los procesos de la empresa que contemplen acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de delitos medioambientales a través de procedimientos específicos.

3.5.7 Gestión de Riesgos TI

Gestionar los riesgos de los procesos de la empresa que contemplen acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de delitos informáticos a través de procedimientos específicos.

3.5.8 Relación con la competencia

Establecer directrices para el desarrollo de negocios cumpliendo las leyes de libre competencia o antimonopolio, prohibiendo prácticas que restringen el comercio o la libre y justa competencia, tales como: fijación de precios, segmentación de mercado, manipulación de licitaciones, abuso de posiciones dominantes, entre otras.

3.5.9 Administración y auditoría de los recursos financieros.

Establecimiento de procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos ya señalados.

Independiente de las medidas específicas que se proponen en este modelo de prevención de delitos para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, FP debe contar con procedimientos de administración y auditoría que aseguren la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por el artículo 4°, N° 3, letra c, de la Ley N° 20.393, es de esta forma complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que, ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su comisión, los recursos financieros de la empresa tienen un rol central en la dinámica comisiva de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, y administración desleal y demás delitos económicos.

3.6. Canal de Denuncias.

La empresa cuenta con un Canal de Denuncias, a través de un correo electrónico creado para tal efecto y disponible en la página web de FT, y que permite denunciar a trabajadores y terceros en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de hechos que puedan constituir delitos señalados en la ley 20.393 y/o transgresiones al Código de Ética y Conducta de FT.

Las situaciones que deben denunciarse, la forma en que se deben realizar las denuncias, así como el procedimiento que deberá seguirse para llevar a cabo las investigaciones que surjan a partir de dichas denuncias, se encuentran regulados en el procedimiento del Canal de Denuncias que FT ha elaborado.

ANEXO A: matriz de riesgos Fulltrading.

ANEXO B: Acta nombramiento del Encargado de Prevención de Delitos

De acuerdo con sus facultades, el gerente general de FULLTRADING, Christian Castro, designa a Andrea Castro, sin perjuicio de sus actuales funciones, como encargado de prevención de delitos, para los efectos del cumplimiento de la Ley 20.393 y sus modificaciones, debiendo mantener métodos idóneos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de delitos, entre las otras funciones establecidas en el estatuto del encargado de prevención de delitos.